

Señor

JUEZ TERCERO (03) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Contra RODOLFO LOPEZ HIORBO, OSCAR EDUARDO CHARRY DUQUE, VICTOR RAUL ZABALA, OSIRIS MELENDEZ FLORES y RODOLFO LOPEZ SANCHEZ.**

**RAD. 2018-02195**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.**

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2020 el cual libra mandamiento de pago de la demanda acumulada, de la siguiente manera:

El auto de alzada en el párrafo segundo ordena emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, en la forma prevista en el art. 293 y 291 del C.G.P. y en el decreto 806 de 2020, el memorialista haga la publicación en un diaria o de amplia circulación EL TIEMPO, ESPECTADOR, o la REPUBLICA, cuya orden judicial no comparto conforme a lo dispuesto en el artículo 10º del decreto 806 del 04 de junio de 2020, como paso a exponer:

Para el emplazamiento de los acreedores, el art. 293 del C.G.P. señala:

*cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado quien deba ser notificado*

Así mismo el artículo 108 del C.G.P. reza:

- *Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicara al menos dos (2) medios de comunicación.*
- *... Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las (11) de la noche...*
- *... Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al registro nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de*

*identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

- *El registro nacional de personas emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.*
- *Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.*

Ahora para el emplazamiento de notificación personal, el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020 dispone:

Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Obsérvese por el despacho que el decreto 806 del 04 de junio de 2020, tiene por objeto *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este. Se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibiliza la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica."*

De esta manera, en el decreto 806 de 2020, dentro del uso de las herramientas de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar los procesos, se encuentra la incorporación del art. 10 que señala las directrices para el emplazamiento de notificación personal que deben realizarse bajo el art. 108 del C.G.P., y que para los efectos de la ley se **harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.**

Así, se evidencia que el emplazamiento de todos los que tengan crédito con título de ejecución, que se realizara en aplicación del art.108 del C.G.P. , a partir de la promulgación del decreto 806 del 04 de junio de 2020, pasa a realizarse únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, siendo carga del actor dar cumplimiento al inciso 5º del art. 108 del C.G.P., que cita " la parte interesada remitirá una comunicación al registro nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere" para lo cual paso a dar cumplimiento , adjuntando la información necesaria de la siguiente manera:

1. Persona emplazada: Todos los que tengan Crédito con título de ejecución contra los deudores.
2. Juzgado: Tercero (3) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

3. Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
4. Demandados: RODOLFO LOPEZ HIORBO  
OSCAR EDUARDO CHARRY DUQUE  
VICTOR RAUL ZABALA  
OSIRIS MELENDEZ FLORES  
RODOLFO LOPEZ SANCHEZ
5. Clase de Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
6. Numero de proceso: 11001418900320180219500

Por lo expuesto, conforme la aplicación del decreto 806 del 04 de junio de 2020, no siendo necesario la publicación del emplazamiento de Todos los que tengan créditos con título de ejecución, en un periódico escrito de amplia circulación y suficiente su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, respetuosamente solicito se sirva revocar el auto de alzada en el sentido de prescindir de efectuar la publicación de que trata la norma, en un diario de amplia circulación EL TIEMPO, ESPECTADOR o LA REPUBLICA, y se disponga su emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas conforme el art. 10 de decreto 806 de 2020.

Así mismo, para los efectos del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, informo que el presente escrito se envía con copia a los demandados en las direcciones electrónicas [Osiris.melendez@hotmail.com](mailto:Osiris.melendez@hotmail.com), [jherreraabogado@gmail.com](mailto:jherreraabogado@gmail.com), [dimalop.nic@hotmail.com](mailto:dimalop.nic@hotmail.com), [mueblenicole@hotmail.com](mailto:mueblenicole@hotmail.com), [ochary@pedagogica.edu.co](mailto:ochary@pedagogica.edu.co), [yorlheytorres@hotmail.com](mailto:yorlheytorres@hotmail.com).

Del señor Juez,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO  
CC. 51.878.880 de Bogotá  
T.P. 81.526 del C.S.J.  
[catalinarodriguez@rodriguezearango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezearango.com)